

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 17 de abril de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23160  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER LEGISLATIVO

LEY 49 DE 1935

(marzo 17)

“por la cual se honra la memoria del General Cesáreo Pulido y sus compañeros de cadalso, ejecutados en la ciudad del Espinal el 13 de septiembre de 1902.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Rehabilitase y enaltecese la memoria de los Generales Cesáreo Pulido y Gabriel M. Calderón, y de los Jefes: Rogelio Chaves, Anatol Barrios, Benjamín Mañozca, Climaco Pineda Pizarro y Germán Martínez, valerosos soldados de la causa de la democracia y víctimas de sus libres ideales.

ARTICULO 2º Recomienda al recuerdo y gratitud nacionales estas abnegadas existencias que, así en los campos de las iniciativas y labores sociales—en la paz—como en los del heroísmo y sacrificios—en la guerra—llenaron cumplidamente sus deberes para con sus conciencias ciudadanas, altivas y libres.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional hará erigir un mausoleo donde se depositen los restos de Pulido y de sus compañeros, en el lugar que estime más adecuado.

Los artículos 1º y 2º de la presente Ley serán grabados en dicho monumento, que se inaugurará precisamente el 12 de septiembre del presente año.

ARTICULO 4º El Congreso Nacional se hará representar en el acto a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5º Queda autorizado el Gobierno para abrir el crédito administrativo necesario para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 17 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS CAMARGO.  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL.

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 49 de 1935, “por la cual se honra la memoria del General Cesáreo Pulido y sus compañeros de cadalso, ejecutados en la ciudad del Espinal el 13 de septiembre de 1902” . . . . .	89
Ley 50 de 1936, “sobre prescripciones y nulidades civiles” . . . . .	89
Ley 51 de 1936, “por la cual se provee al saneamiento e higienización de la ciudad de Armenia (Caldas) y se votan unos auxilios para las ciudades de Palmira y Sogamoso.” . . . .	90
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 495 de 1936, por el cual se aprueban varios nombramientos . . . . .	90
Decreto número 510 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Caldas . . . . .	91
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato sobre arrendamiento de una casa para servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de Girardot . . . . .	92
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Decreto número 476 de 1936, por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura y Comercio . . . . .	93
Decreto número 543 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria . . . . .	93
Certificado de renovación de registro de marca . . . . .	93
Certificados de renovación de registro de marcas de fábrica . . . . .	93
Certificados de renovación de registro de marcas de fábrica . . . . .	95
Certificado de traspaso de marcas de fábrica y de comercio . . . . .	96
Avisos oficiales . . . . .	96

LEY 50 DE 1936

(marzo 18)

“sobre prescripciones y nulidades civiles.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Redúcese a veinte años el término de todas las prescripciones treintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas, la extintiva de censos, etc.

ARTICULO 2º La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede asimismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Queda así subrogado el artículo 15 de la Ley 95 de 1890

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del

Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 18 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,

**Alberto LLERAS CAMARGO**

**LEY 51 DE 1936**

(marzo 18)

“por la cual se provee al saneamiento e higienización de la ciudad de Armenia (Caldas) y se votan unos auxilios para las ciudades de Palmira y Sogamoso.”

**El Congreso de Colombia**

**decreta:**

**ARTICULO 1°** El Municipio de Armenia ejecutará por su cuenta y costo los estudios y planos de la obra complementaria del acueducto de dicha población y los someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Una vez aprobados los planos por dicho Ministerio, el Gobierno Nacional procederá a ejecutar la obra de construcción a que dichos planos se refieren, invirtiendo hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000). Si la terminación de la obra costare más de la suma antes dicha, el Municipio de Armenia suministrará la diferencia al Gobierno, de acuerdo con los presupuestos al respecto.

**ARTICULO 2°** El Gobierno Nacional ordenará al Consejo de los Ferrocarriles Nacionales, inmediatamente después de aprobada y sancionada esta Ley, haga la canalización de la quebrada **Armenia**, desde el sitio denominado **La Cueva del Humo** hasta la confluencia de los desagües de la Plaza de Ferias en dicha quebrada.

**ARTICULO 3°** Del producto bruto del acueducto de Armenia, una vez hecha la obra complementaria de que trata el artículo 1° de esta Ley, y dado al servicio público,

se destinará el 10 por 100 en todos los presupuestos anuales del Municipio para acrecentar el fondo creado por ley para edificaciones y barrios obreros.

**PARAGRAFO.** Este 10 por 100 se calculará sobre la base del producto bruto del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 4°** En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida de \$ 200,000 para dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTICULO 5°** La Nación contribuirá con la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) para la planta de purificación del acueducto de Palmira, y con cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la de Sogamoso.

**ARTICULO 6°** Si el Gobierno Nacional, de acuerdo con el Municipio de Sogamoso, estimare que es necesario adquirir para el Municipio el acueducto que hoy es de propiedad particular, destinase la suma a que se refiere el artículo anterior para tal fin y para mejorarlo.

**ARTICULO 7°** Esta Ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que, de modo general, reglamentan la materia de acueductos.

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 18 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO-LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jorge SOTO DEL CORRAL**

El Ministro de Obras Públicas,

**César GARCIA ALVAREZ**

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**DECRETO NUMERO 495 DE 1936**

(marzo 7)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos hechos por los funcionarios que a continuación se expresan, por medio de las siguientes Resoluciones:

Comandante de la Gendarmería de Aduanas del Atlántico:

Resolución número 9, enero 29 de 1936. Declárase insubsistente el nombramiento del Gendarme Mariano Molano, por varias faltas cometidas en el servicio.

Resolución número 12, enero 31 de 1936. En interinidad nómbrase Gendarme al señor Pastor Altunduaga, en reemplazo de Mariano Molano.

Resolución número 14, febrero 14 de 1936. Declárase insubsistente el nombramiento del Gendarme Carlos E. Gaviria, por varias faltas cometidas en el servicio.

Resolución número 16, febrero 5 de 1936. En interinidad, Gendarmes a los señores Atliliano Ortega y Diego Rey Osorio.

Resolución número 17, febrero 10 de 1936. Declárase insubsistente el nombramiento del Gendarme Pablo E. Samper.

Resolución número 18, febrero 17 de 1936. En interinidad, nómbrase Gendarme al señor José A. Valencia, en reemplazo de Alfredo Umaña Daque.

Resolución número 19, febrero 18 de 1936. Declárase insubsistente por deserción el nombramiento del Gendarme Luis Gil C., y nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Carlos Márquez C.

Resolución número 20, febrero 21 de 1936. Declárase insubsistente el nombramiento del Gendarme Foción García, por varias faltas cometidas en el servicio.

Administrador de la Aduana de Barranquilla:

Resolución número 96, enero 31 de 1936. Ascíndese a Motorista al Marinero Carlos Martínez, mientras dura la licencia que por sesenta días solicitó el Motorista Lucas Hernández.

Para llenar la vacante del Marinero Carlos Martínez, nómbrase al señor Andrés H. Echaves.

Resolución número 97, enero 31 de 1936. Agente del Resguardo, al señor Enrique Echeverría Arango, mientras dura la licencia que por sesenta días solicitó el Guarda Raúl A. Better.

Resolución número 103, febrero 3 de 1936. En interinidad nómbrase Guarda o Agente del Resguardo al señor Ricardo Díaz Rua, mientras dura la licencia que por sesenta días le fue concedida al Guarda Luis E. Triana.

Resolución número 98, enero 31 de 1936. En interinidad nómbrase Guarda al señor Benito Kopp, mientras dura la suspensión que por el término de treinta días se le impuso al señor Manuel A. Guzmán como sanción por una falta cometida en el servicio:

Resolución número 152, febrero 18 de 1936. Nómbrase Guarda al señor Carlos Eduardo Gaviria, en reemplazo de Carlos Márquez, quien renunció.

Resolución número 154, febrero 19 de 1936. De baja al Guarda Manuel Hernández, como reincidente en el abandono del servicio, y nómbrase en su reemplazo al señor Benito Kopp.

Resolución número 163, febrero 20 de 1936. Nómbrase Guarda al señor Manuel Pérez Puello, mientras dura la licencia que por sesenta días solicitó el señor José Carlos Xiques.

Administrador de la Aduana de Cartagena:

Resolución número 92, febrero 8 de 1936. Suspéndase el personal supernumerario de Cabo y Guardas del Resguardo Nacional, creado por Decreto 699 de 1934, integrado por el Cabo Lisandro Ballestas; Guardas: Acacio Jiménez, Jorge E. Obando, Emigdio Rocha, Guillermo Cohen, Enrique Caballero, José Paternina, Edmundo Pitalúa, Pedro Quintana, Agustín Ruiz y Guillermo Tabares.